

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 382

Uriol Lecina, Ignacio

Sena

1944 - 1944



Folios: 9

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. GARIBAYNA

Expediente nº 2428 de la Audiencia
y nº 382 del Juzgado

Contra

Ignacio Uriol Lecina

Vecino

Sena.

XV

382 ² /



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.428

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ignacio Uriol Lecina, vecino de Sena.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 17 de ENERO de 1944

Jose Luis Durbal



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



3
2
DON JUAN MARIANO HERBERA, Soldado del Regimiento de Infantería Aragón n° 17. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n° 828 - 38 instruida por los trámites del procedimiento sumariísimo de urgencia contra IGNACIO URIOL LECINA y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO, Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 67 AUTO RESUMEN.-Cumplimentadas cuantas diligencias se ordenaban en su resolución fecha 25 de Agosto para lo el Juez que suscribe tiene el honor de atener en consulta a V.S.I. lo actuado a los efectos que procedan, significando que el encartado se encuentra detenido en la Prisión Provincial de esta Plaza.-Zaragoza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.-El Juez Militar n° 12.-Francisco Guerrero Yague.-Rubricado

AL 68 y 69 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 19 de Octubre de 1.939 Año de la Victoria, se reunió el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Ignacio Uriol Lecina.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el Sr. Fiscal lo consideró autor de un delito de auxilio a la rebelión del art° 240 parra 1°, con la agravante de perversidad y solicita la pena de 15 años de reclusión menor. El Sr. defensor solicita la pena de 3 años y 1 día de prisión menor para su defendido.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y votar sentencia de todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendió la presente acta que firmo con el V° B° del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-El Secretario.-Ilegible.-V° B°.-El Presidente.-Magallon.-Rubricados.

AL 69 y 69 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 19 de Octubre de 1.939, Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa n° 828 - 39 que por el procedimiento sumariísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados IGNACIO URIOL LECINA todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1° honorario del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert.-RESULTANDO probado y así se declara que Ignacio Uriol Lecina, de 46 años, casado labrador, natural y vecino de Sena, afiliado al frente popular pero sin que conste a que partido concretamente, una vez iniciado el Movimiento se afilió a la C.N.T. de la que fue nombrado Presidente, siendo sujeto peligroso y excitador, y en una posada que tenía, se reunían todos los dirigentes y criminales del pueblo, a la cual concurría también un tal Juan Alarcón, titulado Juez de Instrucción de Sarriena, el cual tenía gran amistad con el procesado, que desempeñaba el cargo de Ff. Fiscal Municipal, y ambos confeccionaban listas de personas de orden, a las que imponían multas. Hizo del pueblo al ser este liberado, refugiándose en Binefar donde fue capturado.-CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-VESTIGOS el artículo 240 del Código de Justicia Militar, y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a IGNACIO URIOL LECINA como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, y necesaria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de oboho la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallon, Anónimo Llabet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero.-Rubricados.

AL 70 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Jefe de Guerra de la Quinta Región Militar. Don Raimundo Fernández de la Mora, de fecha 28 de Octubre de 1.939 por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 71 NOTIFICACION a Ignacio Uriol Lecina.-En Zaragoza a 30 de Octubre de 1.939 yo A Secretario, teniendo en mi presencia a los notados al margen, les notifico la anterior resolucion con lectura integra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fe. -Ignacio Uriol, Juan Mañazo Herbera.-Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision
Criminal Regional de Responsabilidad Civil de la Provincia de Huesca
extiendo el presente que conchiará con su original al que me remite de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a *veintidos* de *Noviembre* de mil
novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



Juan Mañazo Herbera

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. Pera Verdagué

Serriena a *veintuno* de *enero*
cuarenta y *cinco*.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acétese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpatado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PÉRA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

DILIGENCIA.-Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sau*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Ignacio Urd Leano
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^o—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillados con el líquido imponible de las fincas el 15 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^o—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^o—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado pombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 15 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^o—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la desecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sartefina 21 de *enero* de 1944

El Juez Instructor,

Francisco de V. de la Cruz

Sr. Juez Municipal de

Seva

5-R

VIDENCIA.- En Sena a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Recibida del precedente Varta Orden del Sr. Jues de Instruccion de este partido. Cumplase cuante en la misma se ordena.

Le manda y firma el Sr. D. Manuel Anzarre Garcia, Jues Municipal de este Distrito de que ye el Secretario certifique.



Manuel Anzarre Garcia

Marcelino Andrés Ortega

Don. Marcelino Andrés Ortega, Secretario del Ayuntamiento "Aesional de SENA (Huesca)

CERTIFICO: Que examinados el Anillamiento, Apermicos y demas antecedentes que en este termino municipal sirven de base al Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, asi como tambien la matricula Industrial de Comercio, aparecieron unicamente a nombre de IGNACIO URIOB LECTINA, una casa sita en este pueblo Calle Mayor n.º 10, la que figura con un liquido imponible de 48 pts pagando una contribucion anual de 10 pesetas 32 céntimos, no apareciendo este ni sus familiares en la Matricula Industrial ni poseer ninguno de ellos más bienes que la mencionada casa. Y para que conste y surta sus efectos, expide la presente con el Viste Bueno el Sr. Alcalde en Sena a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



yo su
El Alcalde
Florencio Cordano

Marcelino Andrés Ortega

INFORME de José Calvo Sans, Juan Giménez Nuevo, y D.º Salvador Jordana Gens, Jefe Local de Salange, Comandante del Fueste de la Guardia Civil de esta Demarcacion y Jura Pafros de la localidad respectivamente. INFORMAN: Que el vecino que fué de este pueblo IGNACIO URIOB LECTINA, posee una casa sita en esta

localidad Calle Mayor n° 10, no apareciendo inscrito en la Matricula Industrial y por no recibir en la misma desde hace seis años se ignora si ejerce cargo lucrativo de alguna clase púe la residencia de este en, según los datos facilitados por sus familiares en Zaragoza, Calle *Doto 78. Entremado de* los individuos de su familia a los que tiene que atender son su esposa y una hija soltera, teniendo además un hijo ya mayor de edad, Sena a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Manuel Masarre Garcia
Francisco Almerge

PROVIDENCIA.- En Sena a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Viste el resultado de las anteriores diligencias y resultandose poseer una casa sita en este pueblo Calle Mayor número 10, el encausado IGNACIO URIOL LECINA, procedase por dos peritos a la tasación de la misma para lo cual se designa a los vecinos de esta localidad D. Salvador Rico Casas y D. Francisco Almerge Simón como practicos por su condición de albañiles cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 28 del actual y hora de las 11 a.m.

Le manda y firma el Sr. D. Manuel Masarre Garcia Juez Municipal de este Distrito de que yo el Secretario certifico.



Manuel Masarre Garcia
Marciano Jordán

DILIGENCIA.- En Sena a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el Sr. D. Manuel Masarre Garcia, Juez Municipal de este Distrito asistido de mí el Secretario. Previa citación verbal comparecen los peritos designados en la anterior Providencia D. Salvador Rico Casas y D. Francisco Almerge Simón, ambos mayores de edad, de estado casados, profesión albañiles, domiciliados en esta localidad; a quienes el Sr. Juez

recibí juramento en forma ofreciendo decir verdad en todo lo que supieren y fueron preguntados, los que manifestaron no comprenderles ninguna de las generales de la Ley y que el vecino que fué de este pueblo IGNACIO URIOL LECINA no le reconocen en todo este término mas que una casa sita en esta localidad Calle Mayor n° 10. Los DOS de común acuerdo hacen constar que dicha casa tiene un valer en la actualidad de QUINCE MIL PESETAS

Que es cuanto tienen que manifestar en esta su declaración y en lo dicho se afirman y ractifican despues de leida de que yo el Secretario certifico.



Manuel Masarre Garcia
Francisco Almerge
Salvador Rico
Marciano Jordán

REQUERIMIENTO.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estragos de este Juzgado al familiar más proximo del inculpado IGNACIO URIOL LECINA, manifesté que nació en este pueblo el día uno de Febrero de 1892 y que es hijo legitimo de José y de Barbara Sena a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, conste de que certifico.

Marciano Jordán

INVENTARIO DE LOS BIENES de la propiedad de IGNACIO URIO LECINA, que posee en este término.

Una casa sita en este pueblo Calle Mayor, nº 10 de ignora-
da extensión superficial, lindante por la derecha con Casa de
herederos de Leonia Pueyo, izquierda con Corral de Padre Cas-
cer Fes, espalda con camino de herederos.

Valor según tasación pericial PESETAS 15.000 pt

Sená, a 28 de Enero de 1944



El Juez Municipal

El Secretario

[Handwritten signature of the Municipal Judge]

[Handwritten signature of the Secretary]

REPUBLICA DE HUELVA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE 70. ALTERNOS

... en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, da la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, proceda a acordar el sobrecimiento de este expediente.

Hecho en Huelva a 20 de Mayo de 1944.

El Secretario

El Jefe Provincial

9.8

AUTO

En Sarriena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Ignacio Uriol Lecina**, vecino de Bana apareciendo del mismo que el expedientado afiliado al frente popular, una vez iniciado el Movimiento se afilió a la C.N.R. de la que fue nombrado presidente, siendo sujeto peligroso excitador, y en una posada que también se reunían todos los dirigentes y criminales del pueblo. En unión de Juan Alarcón confeccionaban listas de personas de orden, a las que imponían multas. Huyo del pueblo al ser liberado, siendo capturado en Benafar. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpadp, resulta que — tiene bienes inmuebles, periódicamente valorados en 15,000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, da la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, proceda a acordar el sobrecimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrecese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Ignacio Uriol Lecina**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por hábe, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra, el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Per. Verdguer**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé—

Francisco Per. Verdguer
Francisco Per. Verdguer



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

10
9

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 25 de cte
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 382 del Juzgado
y 2428 de la Audiencia, seguido
contra Ignacio Uriel Lecina

vecino de Sena

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sariñena





D.5.267421